



RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 148-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 14 de Abril de 2025.

VISTO: Informe N° 004-2025-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 18 de marzo de 2025; Oficio N° 438-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 20 de Marzo de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 075-2025-UNAAA, de fecha 14 de Abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el artículo 102. "Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Que, el documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, inciso "e) *Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"*.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2022-UNAAA/CO de fecha 28 de marzo de 2022, se aprobó el ESTATUTO de la UNAAA; el cual establece en su Artículo 129° *"Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término del mismo de este plazo,*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°028-2017-UNAAA/CO, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNAAA; que establece en su Artículo 78°, el derecho para continuar estudios en la Universidad se pierde por las siguientes causales académicas: a) Haber sido desaprobado por tres veces en la misma asignatura; y b) No cumplir con aprobar por tercera vez consecutiva el mínimo de 10% de créditos del Plan Curricular semestral vigente.

Que, mediante Oficio N° 0438-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 20 de marzo de 2025, el Vicepresidente Académico, remite el Informe N°004-2025-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 18 de marzo de 2025, expedido por la Especialista en Registros y Asuntos Académicos, donde se concluye indicando que, en aplicación a la normativa vigente; Ley 30220-Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA; en el periodo académico 2024-II se identificó 17 estudiantes que desaprobaron por tercera vez la misma materia, 05 de la escuela profesional de Zootecnia, 03 de Contabilidad, 01 de Acuicultura, 05 de Agronomía y 03 Negocios Internacionales y Turismo, así mismo menciona que el derecho para continuar estudios en la Universidad se pierde por las siguientes causales académicas: a) "Haber sido desaprobado por tres veces en la misma materia", por lo que se sugiere emitir resolución de separar temporalmente por un año (periodos 2025-1 y 2025-2) de la UNAAA a los estudiantes que desaprobaron la misma materia por tercera vez en el periodo 2024-2, por último se debe comunicar a los estudiantes que el retorno para matricularse será el periodo 2026-1 y solo podrá matricularse en la materia que desaprobó por tercera vez el mismo curso.

Asimismo, mediante Oficio N°438-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 20 de marzo de 2025, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución separar temporalmente por un año a diecisiete (17) estudiantes de la UNAAA (2025 I y 2025 II) los mismos que fueron desaprobados 3 veces en la misma materia.

Con Oficio N° 0100-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se cumple con los informes técnicos y necesarios para que se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 075-2025-UNAAA, de fecha 14 de Abril del 2025, se acordó por unanimidad, **SEPARAR** por un año a diecisiete (17) estudiantes que desaprobaron la misma materia por tercera vez en el periodo 2024 – II de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – **SEPARAR** temporalmente por un año (ciclos académicos 2025–I y 2025–II) a diecisiete (17) estudiantes que desaprobaron la misma materia por tercera vez en el periodo 2024 – II de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle;

N°	Código	Nombre completo	Escuela profesional	Curso	Periodo
1	1262104101	AMASIFUENTES FASANANDO , ANGIE FIORELA	NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO	LENGUA II	2024-2
2	1262104224	HUAYTA SAAVEDRA , AMADOR	CONTABILIDAD	LENGUA II	2024-2
3	1262102109	CAIPO HOFFMAN , HILARIO	AGRONOMIA	EDAFOLOGÍA	2024-2
4	1262102110	CARIAJANO ARIMUYA , JORGE JHOSEP	AGRONOMIA	EDAFOLOGÍA	2024-2
5	1262102137	ROJAS CISNEROS, JACK JORDAN	AGRONOMIA	EDAFOLOGÍA	2024-2
6	1262101111	RIOS CORDOVA, JULIO JAVIER	ZOOTECNIA	EDAFOLOGÍA	2024-2
7	1262204101	BRAVO GASPAS, JOSE JULIAN	NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO	GLOBALIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL	2024-2
8	1262202103	SAAVEDRA TELLO, CARLOS ENRIQUE	AGRONOMIA	INGLES II	2024-2
9	1262302103	PEREZ PIZANGO, WEDLER WENINGER	AGRONOMIA	LENGUA I	2024-2
10	1262301105	CHUJANDAMA SALAS , FRAN ANTONY	ZOOTECNIA	MATEMÁTICA I	2024-2
11	1262303132	CABALLERO RENGIFO, NICK THAYLOR	ACUICULTURA	MATEMÁTICA I	2024-2
	1262303132	CABALLERO RENGIFO, NICK THAYLOR	ACUICULTURA	INGLES I	2024-2
12	1262301122	TUANAMA PIZANGO, LUIS FERMIN	ZOOTECNIA	LENGUA I	2024-2
	1262301122	TUANAMA PIZANGO, LUIS FERMIN	ZOOTECNIA	MATEMÁTICA I	2024-2
13	1262301129	AMASIFUENTES CORDOVA, GILTON BECKHAM	ZOOTECNIA	BIOLOGÍA	2024-2
	1262301129	AMASIFUENTES CORDOVA, GILTON BECKHAM	ZOOTECNIA	LENGUA I	2024-2
	1262301129	AMASIFUENTES CORDOVA, GILTON BECKHAM	ZOOTECNIA	MATEMÁTICA I	2024-2
14	1261804212	DIOPE PEREZ FERNANDO	CONTABILIDAD	COSTOS I	2024-2
15	1261904246	ZEGARRA HIDALGO JACK MARK	CONTABILIDAD	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	2024-2
16	1262001102	BARTRA AYACHI JANER	ZOOTECNIA	EDAFOLOGÍA	2024-2
17	1261904122	MENDOZA PANAIPO ANDERSON DAVID	NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN II	2024-2



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los estudiantes interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
DR. MARIO ESVEN REYNALINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General .
Oficina de Registros y Asuntos Académicos
Oficina de Tecnología de la Información

